



Resolución de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de ayudas para las actividades que tengan por objeto la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura correspondientes al año 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

Mediante Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 2024, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura, posteriormente modificadas por la Orden VAU/1177/2025, de 20 de octubre.

La competencia para convocar y resolver el procedimiento fue delegada en la persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, conforme al artículo 11.2.a) de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

Mediante Resolución de 10 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, se convocaron dichas ayudas, siendo publicada la convocatoria en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana el día 12 de diciembre de 2025.

De acuerdo con el apartado noveno de la Resolución de convocatoria, la resolución de concesión de estas ayudas se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, a través de su sede electrónica, que tuvo lugar el pasado **22 de diciembre de 2025**.

En consecuencia, el plazo máximo para resolver vence el próximo día 22 de junio de 2026.

Segundo.

El número de solicitudes recibidas ha supuesto una importante carga de trabajo para el órgano instructor, la Subdirección General de Arquitectura y Edificación. Además, la documentación presentada por los solicitantes resulta especialmente voluminosa y diversa, lo que implica una carga técnica y de análisis elevada.





A ello se suma el elevado número de requerimientos de subsanación que ha sido necesario efectuar, lo que ha incrementado significativamente los tiempos de tramitación.

Por otro lado, el elevado número de propuestas y su densidad ha dificultado el trabajo de valoración pormenorizada de proyectos que realiza la Comisión evaluadora, intensificando la dedicación y sus tiempos por parte de este grupo de trabajo.

Esta situación dificulta razonablemente la emisión de una resolución motivada dentro del plazo previsto.

Tercero.

La ampliación del plazo responde exclusivamente a la necesidad de garantizar una adecuada valoración y resolución de los expedientes, sin alterar el objeto de la convocatoria ni los derechos de los interesados. Al contrario, esta medida persigue el dictado de una resolución expresa y fundamentada en tiempo razonable y, por tanto, favorece el principio de buena administración.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

El artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano competente para resolver podrá acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación siempre que se realice de manera motivada, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Segundo.

El artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que contra los acuerdos de ampliación de plazos no cabe recurso.

Tercero.

El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que los acuerdos de ampliación estén motivados, con referencia sucinta de hechos y fundamentos de derecho.





Por todo ello, atendiendo a la propuesta del órgano instructor, **RESUELVO:**

Primero.

Ampliar en seis meses el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de ayudas para la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura, correspondientes al año 2025, quedando fijado hasta el **22 de diciembre de 2026**.

Segundo.

Esta Resolución será publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Tercero.

Contra la presente resolución no cabrá recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA
P.D. Artículo 11.2.a) de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio

EL SECRETARIO GENERAL DE AGENDA URBANA, VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo. Electrónicamente: Iñiqui Carnicero Alonso-Colmenares

